



Expediente: **050020242546**
Radicado: **RE-04476-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/10/2023** Hora: **10:39:38** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 13517 del 24 de agosto de 2023, mediante Auto AU – 03219 del 25 de agosto de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.414 295-1, representada legalmente por el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.804, en calidad de Arrendatarios, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2295, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 28 de agosto al 11 de septiembre de 2023.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de septiembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06841 del 10 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita al predio y se verifican las condiciones de las fuentes hídricas; se realiza recorrido en la fuente para observar las condiciones de los recursos naturales, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y predio. La visita fue atendida por el señor Julián Alexander Sepúlveda Osorio representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas al trámite.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que comunica del casco urbano de Abejorral salida hacia el municipio de La Ceja aproximadamente a 3 km se encuentra el estadero conocido como Juan Bala y de allí aproximadamente a 100 metros se encuentra una entrada a mano izquierda que conduce hasta el predio denominado Playa Rica, donde se encuentra una vivienda e infraestructura de proyecto. De acuerdo a la consultada realizada en el sistema de información geográfico de Cornare - Geoportal, el predio se encuentra ubicado en la vereda Carrizales con Pk 00220010000001 (ver imagen). El predio con FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149 tiene un área aproximada de 19.39 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare

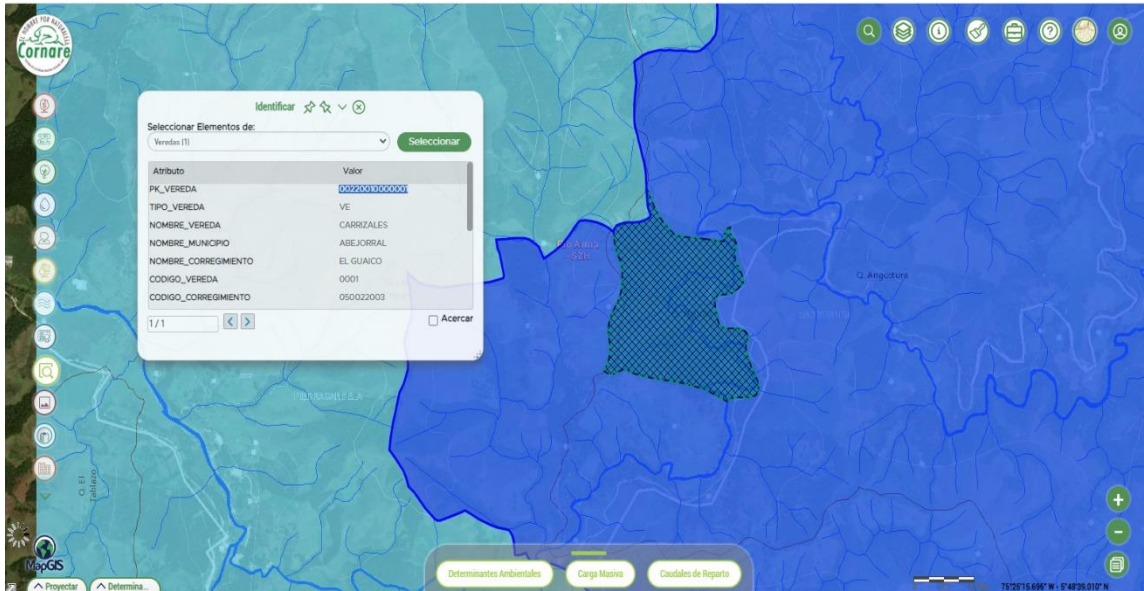


cornare



Cornare

de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 002-2295 el predio cuenta con un área de 19.76 hectáreas.



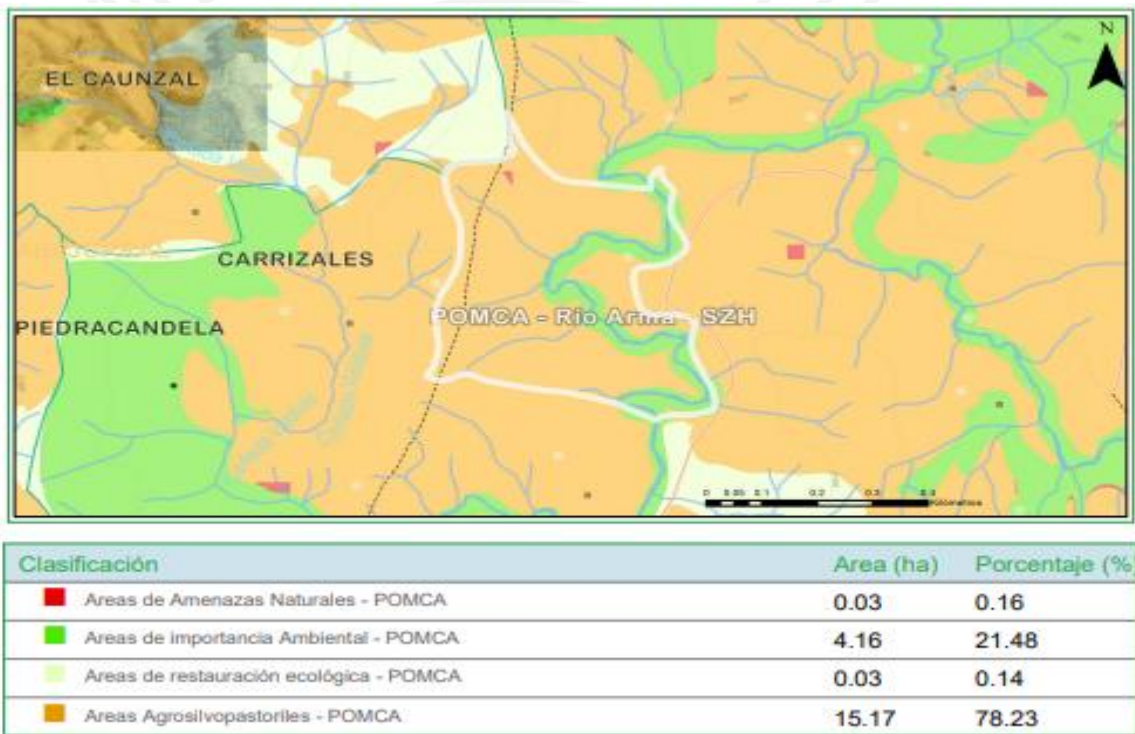
3.3 En el predio se desarrollan actividades agropecuarias, se tiene establecido un cultivo de aguacate con aproximadamente 3.000 árboles sembrados en un área de 10 hectáreas; con una distancia de siembra al 6 * 6 con aproximadamente 277 árboles por hectárea, para uso pecuario tienen 20 animales de ganado lechero y porcícola con 13 animales y 0.2 hectáreas destinadas a cultivos transitorios como maíz. Para la actividad agrícola se tienen un uso doméstico con 2 personas transitorias y 10 personas trabajadores en época de cosecha durante una semana dos veces al año. Se tiene una vivienda en buenas condiciones la cual se encuentra habitada con 3 personas permanentes, para este uso se benefician del acueducto veredal El Chagualo. Dentro del proceso de la actividad pueden generarse impactos ambientales negativos por la aspersión de agroquímicos, residuos líquidos, residuos de agroquímicos y doméstico, es necesario que se tramite el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio.

3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare de las fuentes hídricas que discurren por el predio y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según La resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

Para el predio con FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 0.16% en un área de 0.03 hectáreas, en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 21.48% en un área de 4.16 hectáreas, en Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 0.14% en un área de 0.03 hectáreas y en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 78.23% en un área de 15.17 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: **Áreas de Amenazas Naturales:** Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). **Áreas de importancia ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que

apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. **Áreas de Restauración Ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas **FMI 002-2295**



En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959 en el predio con FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149, no se encuentra dentro de este determinante ambiental.

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.

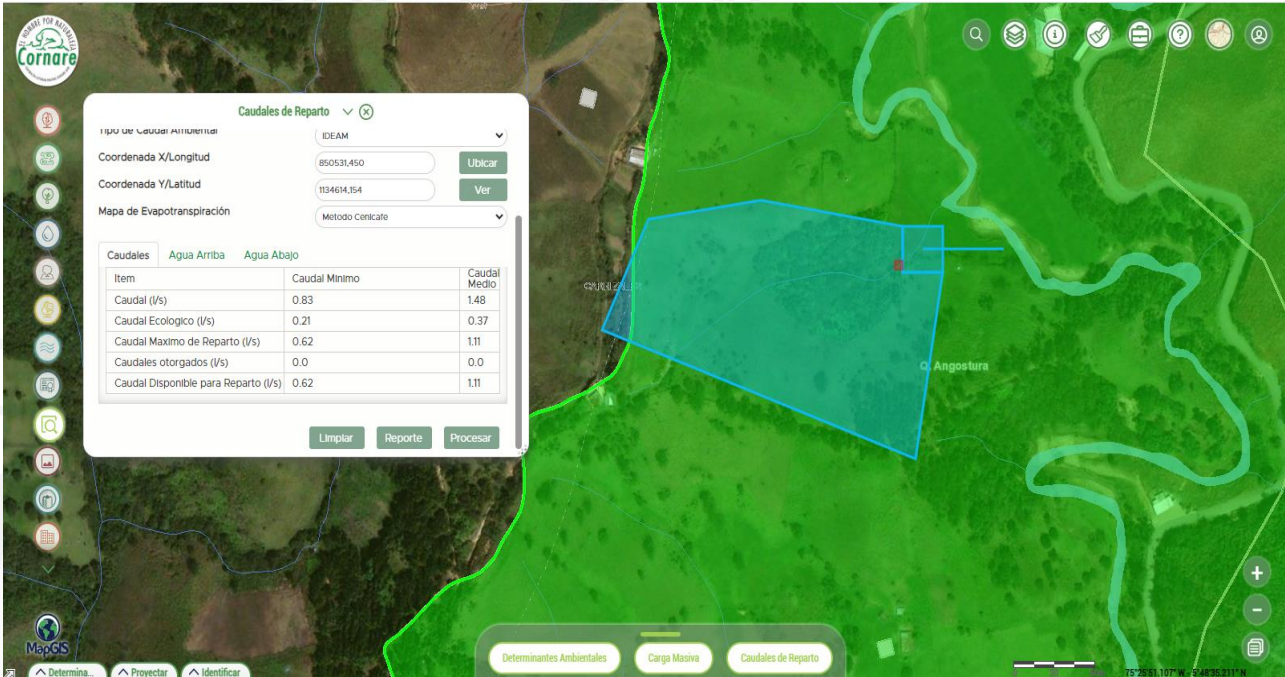
3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: NA.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	Chachafruto	05/09/2023	Geoportal	0.83	0.62
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de verano sin presencia de lluvias en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presentan buena protección vegetal. No se evidencian procesos erosivos.					

Imagen caudal de Reparto Geoportal



a) Obras para el aprovechamiento del agua:

Captación Chachafruto

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si (tanque plástico 2000 litros). Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
	Área captación (Ha)	2.81Hectáreas				
	Macromedición	SI _____ NO _____X_____				
	Estado Captación	Bueno: _____ Regular: _____ Malo: _____X_____				
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____ NO _____				
	Tiene Servidumbre	SI _____ NO _____X_____				

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Per-día	-	Transitorias	Permanentes	0.0062	20	Chachafruto
			12	-			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0062 L/seg.		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal/día	20	-	-	-	-	0.0162	Chachafruto
	9 L/Animal/día	-	-	13	-	-	0.0013	Chachafruto
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0175 L/seg.							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	0.2	TRANSITORIO (Maíz)	MANGUERA	80.00	0.00	0.0003	Chachafruto
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0003 L/seg.							

USO	DOTACIÓN*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	Permanente de Aguacate (3.000 árboles)	ASPERSIÓN	x	80	-	0.0347	Chachafruto
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0347 L/seg.							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.4 Es factible otorgar la concesión solicitada a la sociedad JHO PLAYA RICA S.A.S identificada con Nit No. 901414295-1 a través de su representante legal el Señor HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.804, de la fuente hídrica “Chachafruto”. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.5 La actividad desarrollada en el predio con FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, presentan restricciones ambientales por estar en áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de importancia Ambiental y Áreas de Restauración Ecológica, lo anterior limita el uso del suelo para la solicitud que realiza el usuario, sobre todo en las Áreas de importancia Ambiental y Áreas de Restauración Ecológica, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas realizando Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

El usuario debe poner atención en el manejo, que este sea sostenible, con densidades de siembra en las áreas agrosilvopastoriles de 6 por 6 metros entre árbol y en las áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica, densidades de siembra de 7 por 7 metros, teniendo en cuenta que se debe conservar las rondas hídricas que discurren por el predio en especial la quebrada Chachafruto, según acuerdo Corporativo 251 de 2011 y revegetalizar las zonas degradadas.

Y con respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, el predio no se encuentra dentro de este determinante.

4.6 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2023- 2033, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura.

4.7 Se deberá tramitar el Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas para los predios del interesado en esta Concesión de Aguas.

Registro fotográfico



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – **06841 del 10 de octubre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.414 295-1, representada legalmente por el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.804, en calidad de Arrendatarios, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2295, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PLAYA RICA	FMI:	002-2295	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	33.70	5	48	48.30	2.089	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	CHACHAFRUTO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	37.10	5	48	42.90	2.083			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO					0.0062					
	PECUARIO					0.0175					
	RIEGO Y SILVICULTURA (Transitorio)					0.0003					
	RIEGO Y SILVICULTURA (Permanente Aguacate)					0.0347					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0587					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0587					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Chachafruto” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 422.547
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 7.60752 (%): 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 2.1504 (%): 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	600	480000	Indicador Actividad 1. (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) * 100
Actividad 2. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	3	300000	Indicador Actividad 2. (Cantidad tecnologías de bajo consumo implementadas/Cantidad de Tecnologías de bajo consumo a implementar) *100
Actividad 3. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	500000	Indicador Actividad 3. (Número de salidas a campo realizadas/ Número de salidas a campo a realizar) *100
Actividad 4. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	1000000	Indicador Actividad 4. (Mejoramiento y adecuación de obras de captación construida/ Mejoramiento y adecuación de obras de captación a realizar) * 100
Actividad 5. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	1000000	Indicador Actividad 5. (Sistema de almacenamiento implementados / Sistema de almacenamiento a implementar) *100

Parágrafo 2°. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Parágrafo 2°. El predio presenta restricciones ambientales en las Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Restauración Ecológica, lo anterior limita el uso del suelo, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas realizando Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.42546.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare